



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|--------------|--------------------|-------------|-------|------|--|------|----------|
| FECHA | 10 DE MAYO DE 2023 | HORA | 02:30 | A.M. | | P.M. | X |
|--------------|--------------------|-------------|-------|------|--|------|----------|

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|--|
| Radicado | Demandante | Demandada |
| 11001 31 05 030 2022 00050 00 | GLORIA ALEJANDRA MÉNDEZ SILVA | CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO |

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|-----------------------------|-------------------------------|---------|
| Demandante | Gloria Alejandra Méndez Silva | Si |
| Apoderado Demandante | Nelson Mahecha Cárdenas | Si |
| Apoderada General Demandada | Sandra Milena Quevedo Gómez | Si |

| ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS | |
|----------------------------------|---|
| CONCILIACIÓN | Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. |
| EXCEPCIONES PREVIAS | Al contestar la demanda, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. |
| SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. |

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p> | <p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1º, 10º y 21 a 27.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de vinculación de Sandra Milena Méndez Silva (Hermana de la demandante) a COLSUBSIDIO; el contenido del formato denominado <i>Declaración de Cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés</i>; las <i>datas</i> de terminación de los contratos de trabajo de la demandante y su hermana Sandra Milena, ésta última quien fue reintegrada en el marco de una orden de tutela decidida en contra de la Caja demandada.</p> <p>Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En este orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si hay o no lugar a declarar que el contrato de trabajo de la demandante terminó por decisión unilateral y sin justa causa por parte de la empleadora. • En caso afirmativo, establecer si es o no procedente ordenar el reintegro de la actora al cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno de superior jerarquía; asimismo, si hay lugar al pago de las acreencias laborales, aportes a pensión e, indemnización que se reclaman. • Por último, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> |
| <p style="text-align: center;">DECRETO DE PRUEBAS</p> | <p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de la entidad enjuiciada o por quien haga sus veces.</p> <p>Prueba trasladada: Solicitó la actora a la accionada que aportara el expediente laboral, incluyendo los formatos diligenciados desde el momento de la vinculación contractual laboral.</p> <p>En ese sentido, previamente habrá de recordarse a las partes que el artículo 174 del CGP contempla dentro del régimen</p> |

probatorio la prueba trasladada, consistente esta en las pruebas que son practicadas válidamente en otros procesos y traídas al juicio objeto de análisis para ser apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Así las cosas, en este caso no se cumplen los presupuestos procesales para decretar una *prueba trasladada*, pues, no se indica el proceso en el que el medio de prueba se practicó, sin embargo, entiende esta instancia que lo pedido es que la accionada aporte los documentos que se encuentran en su poder, en los términos del artículo 31 parágrafo 1º numeral 2º del CPTSS.

Bajo ese entendimiento, se destaca que la convocada a juicio aportó los documentos que integran la hoja de vida de la accionante y, los formatos de *Declaración de Cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés* calendados 03 de febrero de 2020, 02 de febrero y 23 de julio de 2021.

En ese orden, se **REQUIERE** a la demandada para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** aporte con destino a este proceso los documentos, diferentes al contrato de trabajo, suscritos con la demandante al inicio de la relación laboral. Además, deberán certificar la fecha de creación del formato de *Declaración de Cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés*.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GLORIA ALEJANDRA MÉNDEZ SILVA.

NO SE ACCEDE a la petición de reconocimiento de documentos, ya que, no se indicó concretamente los medios de prueba que serían exhibidos, ni los hechos que se pretenden demostrar, siendo en todo caso pertinente mencionar que ninguno de los documentos aportados por las partes, fue tachado de falso o desconocido, por ende, serán valorados a la luz de la sana crítica y la libre formación del convencimiento.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de CARLOS ARTURO PÉREZ NAVARRO, OLGA LUCÍA BARRERA MORALES, OLGA LUCÍA BAQUERO CASTAÑEDA, PATRICIA JEANNETTE ALARCÓN BARRETO, NIRZA MORENO y, YUDY IDALY HERREÑO.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Se practican los interrogatorios de parte decretados.

AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la demandada aporte la documentación que le fue solicitada previamente, así como la recepción de los testimonios decretados, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4fe2c37b-839f-4b9c-852d-8e93f1801b28?vcpubtoken=43e0204c-b21d-48b8-bcf7-fc0905ba6412>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written over a horizontal line.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c8525bdde900f379bb1816625e03cb010674b9e92b370c69ec3d71636137d**

Documento generado en 12/05/2023 06:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>